

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DESCALIFICA A GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1); DEJA SIN EFECTOS EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EL GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V. FUE DECLARADO PARTICIPANTE GANADOR; INSTRUYE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD OTORGADA POR GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.; Y DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NO. IFT-1 RESPECTO DE LA CADENA NACIONAL DE 123 CANALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL POR LA QUE SE DECLARÓ PARTICIPANTE GANADOR A GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su integración para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.
- III. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/060314/75 aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (Convocatoria), la cual fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014 y modificada por el Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/106, de 12 de junio de 2014.
- IV. El 7 de marzo de 2014, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/070314/78, el Pleno del Instituto aprobó las *"Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la*

Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)" (Bases de Licitación), las cuales fueron publicadas en esa misma fecha en el portal de Internet del Instituto, y modificadas por el Pleno mediante acuerdos P/IFT/EXT/120614/107 y P/IFT/240914/298, de 12 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente.

- V. El 15 de abril de 2014, mediante los Acuerdos P/IFT/EXT/150414/90 y P/IFT/EXT/150414/91, el Pleno del Instituto determinó la Garantía de Seriedad y el Valor Mínimo de Referencia aplicable a cada Cadena Nacional motivo de la Licitación No. IFT-1.
- VI. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- VIII. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131114/219 aprobado en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, emitió la correspondiente opinión favorable en materia de Competencia Económica respecto de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
- IX. El Pleno del Instituto en su XXIX Sesión Extraordinaria celebrada 13 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228 aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que se deberán cobrar por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*" (Acuerdo de Aprovechamientos)
- X. El 20 de noviembre de 2014, Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., en cumplimiento del numeral 4.1.2 de las Bases de Licitación y conforme a lo dispuesto en el Calendario de Actividades de la Licitación, entregó los documentos que integran el Apéndice A de dichas bases, entre ellos, la Garantía de Seriedad correspondiente a una Carta de Crédito *standby*, expedida en esa misma fecha, por el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Interacciones, por un monto de \$415,000,000.00 (Cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N), a favor del Instituto.

- XI. Mediante oficio IFT/200/P/046/2014 de 21 de noviembre de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) opinión técnica no vinculante de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley). La SCT, mediante oficio 1.-453, de 17 de diciembre de 2014, firmado por el entonces Subsecretario de Comunicaciones, en ausencia por suplencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, emitió opinión técnica favorable.
- XII. El 26 de febrero de 2015, mediante Acuerdo No. P/IFT/260215/39, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y ordena la emisión de las constancias de participación a Cadena Tres I, S.A de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., y tiene por desistido al Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., en el proceso Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*.
- XIII. La Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, conforme a lo prescrito en el Acuerdo No. P/IFT/260215/39 del Pleno del Instituto, el numeral 4.2.1.4 y el Calendario de Actividades de las Bases de Licitación, emitió la Constancia de Participación a Grupo Radio Centro, S. A. B. de C.V., mediante oficio **IFT/222/UER/DG-EERO/012/2015**, misma que fue notificada el 05 de marzo de 2015, en las instalaciones del Instituto, lo cual quedó ratificado en el Acta Circunstanciada respectiva.
- XIV. El 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/110315/62, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo, para hacer constar como Participantes Ganadores a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y Cadena Tres I, S.A. de C.V. del procedimiento de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) (Acta de Fallo), la cual fue notificada a los Participantes Ganadores en misma fecha.
- XV. Conforme a lo dispuesto en la determinación TERCERA del Acta de Fallo, Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. tenía 30 días naturales, a partir de la notificación del

Fallo, para efectuar el pago de la contraprestación, derechos y aprovechamientos correspondientes, plazo que venció el 10 de abril de 2015.

- XVI.** El 13 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico luego de llevar a cabo las gestiones correspondientes para verificar si Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. había presentado los comprobantes de pago a que se refiere la determinación TERCERA del Acta de Fallo, determinó que hasta esa fecha no había recibido escrito, documento o comprobante alguno que acreditara el pago de las contraprestaciones correspondientes.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 134 de la Constitución y 78 de la Ley, corresponde al Instituto otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión a través de licitación pública previo pago de una contraprestación.

Para tal efecto, en términos de los preceptos constitucionales invocados, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

En este contexto, los artículos 15, fracción VII y 80 de la Ley, y 6, fracciones I y III del Estatuto Orgánico, y de conformidad con los numerales 8.1, fracciones I y XI, 8.2 y 12.5 de las Bases de Licitación el Instituto se encuentra facultado para llevar a cabo los procedimientos de licitación y aplicar en sus términos y condiciones las bases de licitación correspondientes.

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Descalificación e insubsistencia de los efectos del Acta de Fallo para el Participante Ganador Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. Derivado del análisis y evaluación de las Ofertas de Cobertura y Económica de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., toda vez que éste cumplió con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la Ley y lo previsto en las Bases de Licitación, sus anexos y Apéndices, el Pleno del Instituto consideró a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., como Participante Ganador de una de las dos cadenas de televisión radiodifundida digital, objeto de la Licitación No. IFT-1.

Conforme a lo dispuesto en el Considerando CUARTO y determinación TERCERA del Acta de Fallo, en relación con los numerales 4.4.3.2, 4.4.3.3 y 4.4.3.6 de las Bases de Licitación, se obligó al Participante Ganador Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., a lo siguiente:

- “ 1. Pago de la Contraprestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, a fin de satisfacer lo dispuesto en el numeral 4.4.3.1 las Bases de Licitación, y*
- 2. Pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, respecto a la expedición tanto de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como de los relativos a la Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.3.6 de las Bases de Licitación.”*

Por lo que se refiere al pago de la contraprestación, en el Acta de Fallo se dejó constancia de la propuesta económica del Participante Ganador Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., por la cantidad de \$3,058,000, 000 (tres mil cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que deberían ser cubiertos a más tardar el 10 de abril de 2015.

Por lo que hace al numeral 2, el pago por el estudio de la solicitud, expedición y otorgamiento del título de concesión, el numeral Único del Anexo I del Acuerdo de Aprovechamientos, dispone los montos correspondientes a los pagos de aprovechamientos por concepto de la expedición de los Títulos de Concesión de Espectro y Concesión Única, ambos de Uso Comercial, mismo que a la letra dispone:

“ÚNICO.- Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

1.- Por el estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de concesión única para uso comercial, se pagarán aprovechamientos conforme a las siguientes cuotas:

b) Por la expedición del título de concesión\$39,864.30

2. Por el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital a través de estaciones de televisión, se pagarán aprovechamientos conforme a las siguientes cuotas:

l. Por estaciones de televisión de bandas de VHF (canales del 2 al 13) y UHF (canales del 14 al 69):

(...)

b) Por la expedición del título de concesión de uso comercial\$8,546.44”

En virtud de lo anterior, el 13 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, con el objeto de verificar que el Participante Ganador Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. hubiera realizado los pagos a que se refieren los párrafos que anteceden, relativos a la contraprestación y derechos o aprovechamientos en cuestión, llevó a cabo las gestiones siguientes:

1. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/025/2015 de fecha 13 de abril de 2015, se solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento informara la existencia de registros relativa a los pagos de contraprestaciones, derechos y aprovechamientos correspondientes, por parte de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.

En respuesta a la solicitud antes descrita, la Unidad de Cumplimiento, en oficio IFT/225/UC/709/2015 de fecha 13 de abril de 2015, comunicó lo siguiente:

“1. Pago por la expedición del título de concesión única para uso comercial por la cantidad de \$40,945.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Haciendo referencia al concepto de pago que cita este numeral, el pago efectuado por el Grupo Radio Centro, S.A.B. de C. V., se efectuó en los siguientes términos:

No Operación	RFC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Llave Pago	Banco	Cantidad Pagada	Clave de Ref. del DPA	Cadena de la Dependencia
09612013575	GRC920714CG2	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	06/04/2015	8F04D8C442	40012 - BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	40,945.00	467001011	00150390004982

2. Pago por la expedición del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de televisión radiodifundida a través de estaciones de televisión, por estaciones en las

bandas de VHF (canales del 2 al 13) y UHF (canales del 14 al 69) para uso digital, por la cantidad de \$8,778.00 (OCHO MIL STECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Haciendo referencia al concepto de pago que cita este numeral, el pago efectuado por el Grupo Radio Centro, S.A.B. de C. V., se efectuó en los siguientes términos:

No Operación	RFC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Llave Pago	Banco	Cantidad Pagada	Clave de Ref. del DPA	Cadena de la Dependencia
509612013504	GRC920714CG2	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	06/04/2015	4742A24A44	40012 - BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	8,778.00	467001011	00150410004983

3. Pago por el estudio de la documentación solicitada con motivo de la expedición del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el de televisión radiodifundida a través de estaciones de televisión, por estaciones en las bandas de VHF (canales del 2 al 13) y UHF (canales del 14 al 69) para uso digital, por la cantidad de \$2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Haciendo referencia al concepto de pago que cita este numeral, el pago efectuado por el Grupo Radio Centro, S.A.B. de C. V., se efectuó en los siguientes términos:

No Operación	RFC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Llave Pago	Banco	Cantidad Pagada	Clave de Ref. del DPA	Cadena de la Dependencia
509612013406	GRC920714CG2	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	06/04/2015	72D187E348	40012 - BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	2,990.00	467001011	00150420004984

4. Pago de la contraprestación relativo a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación N° IFT-1), por la cantidad de \$3, 058, 000,000.00 (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Para el trámite de pago por la contraprestación, el día 8 de abril se expidió la hoja de ayuda con la cadena de la dependencia número 00150060005090 y clave de referencia 467000364, para el pago de la cantidad de \$3, 058, 000,000.00; al día de hoy no se tienen registros que el pago se haya efectuado ya que el interesado no se ha presentado a

acreditar el mismo, para la expedición del recibo de pago correspondiente."

2. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/024/2015 de fecha 13 de abril de 2015, se solicitó a la Dirección de Control de Gestión Documental de la Coordinación General de Vinculación Institucional, que informara la existencia de registros relativos a la acreditación de los pagos de contraprestaciones y derechos o aprovechamientos correspondientes, por parte de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.

En atención a la solicitud planteada, la Dirección de Control de Gestión Documental, a través del oficio IFT/212/CGVI/256/2015 de fecha 13 de abril de 2015, informó que no se había recibido escrito, documento o comprobante alguno por parte de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., relativo a la acreditación de los pagos en cuestión, en los términos siguientes:

"1.

*Del pago por "la expedición del título de concesión única para uso comercial" por la cantidad de \$40,945.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) **NO HA SIDO RECIBIDO ESCRITO, DOCUMENTO O COMPROBANTE EN LA OFICIALÍA HASTA EL DÍA DE HOY.***

2.

*Del pago por "la expedición del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de televisión radiodifundida a través de estaciones de televisión, por estaciones en las bandas VHF (canales del 2 al 13) y UHF (canales 14 al 69) para uso digital" por la cantidad de \$8,778.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) **NO HA SIDO RECIBIDO ESCRITO, DOCUMENTO O COMPROBANTE EN LA OFICIALÍA HASTA EL DÍA DE HOY.***

3.

*Del pago por "el estudio de la documentación solicitada con motivo de la expedición del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de televisión radiodifundida a través de estaciones de televisiones, por estaciones en las bandas VHF (canales del 2 al 13) y UHF (canales 14 al 69) para uso digital" por la cantidad de \$2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) **NO HA SIDO RECIBIDO ESCRITO, DOCUMENTO O COMPROBANTE EN LA OFICIALÍA HASTA EL DÍA DE HOY.***

4.

Del pago de la contraprestación relativo a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas

nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (licitación IFT-1), por la cantidad de \$3,058,000.00 (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) NO HA SIDO RECIBIDO ESCRITO, DOCUMENTO O COMPROBANTE EN LA OFICIALÍA HASTA EL DÍA DE HOY.

Asimismo, se tiene como hecho notorio el informe de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), de fecha 10 de abril de 2015, mismo que puede consultarse en la página electrónica de la BMV¹, a través del cual hace del conocimiento del público en general que Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.: "(...) no efectuó el pago derivado de la licitación de la licencia (sic) de televisión abierta; por lo tanto cubrirá la garantía de seriedad otorgada para dicho proceso mediante operaciones de liquidez previamente contempladas."

El numeral 8.1, fracciones I y XI y 8.2 de las Bases de Licitación, establece:

"8. Causales de descalificación.

8.1 Serán causales de descalificación de los Participantes y, en su caso, de los Participantes Ganadores, las siguientes:

I. El incumplimiento por parte del Participante Ganador del pago de la Contraprestación a que se refiere el numeral correspondiente de las Bases.

(...)

XI. El incumplimiento del Participante de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, Apéndices y sus Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación.

8.2. En los supuestos antes mencionados, el Instituto descalificará al Participante respectivo y hará efectiva la Garantía de Seriedad. Tratándose de los Participantes Ganadores, en adición a lo anterior, no se otorgará el título de Concesión, quedando desierta la Licitación respecto a la Cadena Nacional que corresponda."

Por su parte, el Considerando CUARTO y la determinación TERCERA del Acta de Fallo establecen:

"CUARTO.

(...)

En caso de no verificarse las condiciones antes referidas y contenidas en el numeral 4.4.1.2 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de las citadas Bases, la presente Acta de Fallo quedará sin efecto para el(los) Participante(s) Ganador(es) que incumplieran esta previsión, por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s)

¹ http://www.bmv.com.mx/eventore/eventore_586862_1.pdf

de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es) correspondiente(s).
(...)”

"TERCERO.

(...)

Conforme al numeral 4.4.3 de las Bases de Licitación, los Participantes Ganadores deberán presentar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico los comprobantes de pago de la contraprestación y los derechos o aprovechamientos que correspondan, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo. En caso de que alguno de los Participantes Ganadores no entregue los comprobantes respectivos, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) Ganador(es) que incumplieran esta previsión, por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es), correspondiente(s).”
(Énfasis añadido)

De las respuestas enviadas por la Unidad de Cumplimiento y la Coordinación General de Vinculación Institucional, en el sentido de que no se encontró constancia alguna que acredite el pago de la contraprestación por el otorgamiento de las concesiones correspondientes, de conformidad con el numeral 8.1, fracción I de las bases de Licitación, es procedente que el Pleno del Instituto determine:

1. La descalificación de Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V., del Procedimiento de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Presentación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1), y
2. Dejar sin efectos el Acta de Fallo por lo que hace a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
3. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de las Bases de Licitación, que el Instituto lleve a cabo los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad ante la institución de crédito que la haya emitido.

TERCERO. Se declara desierta la Licitación IFT No. 1, respecto de la Cadena Nacional de 123 Canales de Televisión Radiodifundida Digital por la que se declaró Participante Ganador a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. Conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, y toda vez que resulta procedente descalificar a Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. y dejar sin efectos el Fallo a su favor, respecto del procedimiento de Licitación No. IFT-1, se actualizan los supuestos previstos

en la Ley y las Bases de Licitación, para declarar desierto el procedimiento de Licitación que nos ocupa en lo que se refiere a una cadena nacional.

A este respecto, el artículo 80 de la Ley prevé:

"Artículo 80. Se declarará desierta y podrá expedirse una nueva convocatoria, cuando las propuestas presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación o cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al valor mínimo de referencia."
(Énfasis añadido)

El numeral 4.4.1.2 de las Bases de Licitación establece:

"4.4.1.2. En el acta de Fallo deberán incorporarse como condiciones para la entrega del(los) título(s) de Concesión, las siguientes:

- *El pago de la Contraprestación en los términos y condiciones de las Bases;*
- *El pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda respecto a la expedición tanto del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial, como el(los) de la Concesión Única para Uso Comercial, y*
- *En caso de Consorcios, además del(los) pago(s) referido(s), deberá pagar derechos o aprovechamientos según corresponda, por el estudio de la documentación solicitada con motivo de la expedición del(los) título(s) de Concesión, y deberá acreditar haber constituido una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana y conforme a la información presentada ante el Instituto.*

De no verificarse dichas condiciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) Ganador(es), por lo que el Instituto realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la(s) Garantía(s) de Seriedad respectiva(s) y, en consecuencia, se procederá con lo dispuesto en el numeral 4.4.4.

Si derivado de la aplicación de las reglas previstas en el numeral 4.4.4., no es factible otorgar el(los) título(s) de Concesión, la Licitación será declarada desierta respecto de la(s) Cadena(s) Nacional(es), correspondiente(s)."

Ahora bien, toda vez que en la especie no resulta aplicable el numeral 4.4.4 de las Bases de Licitación, en virtud de que para la emisión del Acta de Fallo únicamente hubo dos propuestas que fueron objeto de análisis y evaluación, presentadas por Cadena Tres I,

S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V., cada uno respecto de una cadena nacional, y por tanto no existen propuestas remanentes que pueda ser objeto del supuesto establecido en este numeral, es procedente que el Pleno del Instituto declare desierta la Licitación No. IFT-1, respecto de la Cadena Nacional de 123 Canales de Televisión Radiodifundida Digital, por la que se declaró Participante Ganador a **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o., 7o., 25, 27, 28, párrafos décimo primero y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VII, 16, 17 fracción XV, 54, 78, fracción II y 80 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y III, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, numerales 4.1.2, 4.4.1.2, 4.4.3, 4.4.3.1, 4.4.3.3, 4.4.3.4, 4.4.3.6, 4.4.4, 7, 8.1 fracciones I y XI, 8.2 y 12.5, de las Bases de Licitación emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se descalifica a **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, del Procedimiento de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1), en términos del **Considerando SEGUNDO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acta de Fallo por lo que hace a la Cadena Nacional de 123 Canales de Televisión Radiodifundida Digital, por la que se declaró Participante Ganador a **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando SEGUNDO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se ejecute la Garantía de Seriedad presentada por **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Carta de Crédito *standby*, previamente a que concluya la vigencia de la misma, dentro del Procedimiento de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

CUARTO. Se declara desierta la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1), por lo que respecta a

la Cadena Nacional de 123 Canales de Televisión Radiodifundida Digital, en la que se declaró participante Ganador a **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, de conformidad con el **Considerando TERCERO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se declara subsistente todo lo actuado en el Procedimiento de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1), que no se encuentre relacionado con la materia del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/130415/82.